



BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

VIII LEGISLATURA

Serie D:
GENERAL

15 de diciembre de 2006

Núm. 481

ÍNDICE

	<u>Páginas</u>
Control de la acción del Gobierno	
PROPOSICIONES NO DE LEY	
Pleno	
162/000492	Proposición no de Ley presentada por el Grupo Parlamentario de Coalición Canaria-Nueva Canarias, sobre modificación de la legislación nacional en materia de asunción de la tutela de los menores inmigrantes en situación irregular por las entidades públicas. <i>Retirada</i> 3
162/000532	Proposición no de Ley presentada por el Grupo Parlamentario Popular en el Congreso, relativa al cumplimiento inmediato de la disposición adicional tercera de la Ley 20/2005, que exige el desarrollo reglamentario de la puesta en marcha y el funcionamiento del Registro de contratos de seguros de cobertura de fallecimiento, así como relativa a la creación y reglamentación de un mecanismo que permita a los legítimos herederos de un difunto conocer las posiciones de éste en depósitos bancarios y en participaciones en fondos de inversión 3
162/000533	Proposición no de Ley presentada por el Grupo Parlamentario Popular en el Congreso, ante los anuncios de subidas de precios de servicios cuyo precio regula el Gobierno 4
162/000534	Proposición no de Ley presentada por el Grupo Parlamentario Popular en el Congreso, sobre la posición del Gobierno en relación con la exigencia de constituir una mesa multilateral de agentes políticos, sociales, económicos y sindicales de la Comunidad Autónoma Vasca, de la Comunidad Foral de Navarra y del País Vasco Francés, para acordar un nuevo marco político y territorial en el que quedaría integrada Navarra 5
Comisión de Trabajo y Asuntos Sociales	
161/001976	Proposición no de Ley presentada por el Grupo Parlamentario de Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds, sobre la situación de la población inmigrante indocumentada con orden de expulsión que no se puede ejecutar 6

Comisión de Control Parlamentario de TVE

161/001972	Proposición no de Ley presentada por el Grupo Parlamentario Socialista del Congreso, relativa a los subtítulos de los informativos de Televisión Española (TVE). <i>Corrección de error</i>	7
-------------------	---	---

Competencias en relación con otros órganos e instituciones

COMUNIDADES AUTÓNOMAS

093/000008	Convenio específico de colaboración entre las Comunidades Autónomas de Madrid y Castilla y León para la ejecución de una política conjunta en materia de transporte público regular de uso general de viajeros por carretera así como de transporte por ferrocarril, en relación con determinados municipios de las provincias de Avila y Segovia	8
093/000009	Acuerdo de cooperación en materia de protección civil entre la Comunidad Autónoma de Galicia y la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias	12

CONTROL DE LA ACCIÓN DEL GOBIERNO

PROPOSICIONES NO DE LEY

162/000532

Pleno

A la Mesa del Congreso de los Diputados

162/000492

La Mesa de la Cámara, en su reunión del día de hoy, ha adoptado el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia:

(162) Proposición no de Ley ante el Pleno.

AUTOR: Grupo Parlamentario de Coalición Canaria-Nueva Canarias.

Retirada de su Proposición no de Ley sobre modificación de la legislación nacional en materia de asunción de la tutela de los menores inmigrantes en situación irregular por las entidades públicas.

Acuerdo:

Aceptar la declaración de voluntad, teniendo por retirada la iniciativa de referencia, así como comunicarlo al Gobierno y al autor de la iniciativa y publicarlo en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES.

En ejecución de dicho acuerdo se ordena la publicación de conformidad con el artículo 97 del Reglamento de la Cámara.

Palacio del Congreso de los Diputados, 12 de diciembre de 2006.—P. D. El Secretario General del Congreso de los Diputados, **Manuel Alba Navarro**.

Nota.—La iniciativa de referencia fue publicada en el «BOCG. Congreso de los Diputados», serie D, núm. 409, de 23 de junio de 2006.

La Mesa de la Cámara, en su reunión del día de hoy, ha acordado admitir a trámite, conforme al artículo 194 del Reglamento, las siguientes Proposiciones no de Ley y considerando que solicitan el debate de las iniciativas ante el Pleno de la Cámara, disponer su conocimiento por éste, dando traslado al Gobierno y publicar en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES.

En ejecución de dicho acuerdo se ordena su publicación de conformidad con el artículo 97 del Reglamento de la Cámara.

Palacio del Congreso de los Diputados, 12 de diciembre de 2006.—P. D. El Secretario General del Congreso de los Diputados, **Manuel Alba Navarro**.

El Grupo Parlamentario Popular en el Congreso, al amparo de lo dispuesto en el artículo 193 y siguientes del Reglamento de la Cámara, formula la presente Proposición no de Ley, relativa al cumplimiento inmediato de la disposición adicional tercera de la ley 20/2005, que exige el desarrollo reglamentario de la puesta en marcha y el funcionamiento del Registro de contratos de seguros de cobertura de fallecimiento, así como relativa a la creación y reglamentación de un mecanismo que permita a los legítimos herederos de un difunto conocer las posiciones de éste en depósitos bancarios y en participaciones en fondos de inversión, para su debate en Pleno.

Exposición de motivos

Uno de cada cuatro españoles genera ahorro o derechos económicos para sí o para sus beneficiarios a través de contratos de seguro de cobertura de fallecimiento. Este tipo de contratos son muy variados y son suscritos por los españoles a través de multitud de vías. Las empresas contratan seguros para sus empleados. Del mismo modo, tarjetas de crédito o la domiciliación de una nómina llevan adjunto un seguro de vida. Además, dos de cada tres pólizas de Riesgo (muerte y accidentes) están vinculadas a préstamos y créditos, a pesar de que no es obligatoria su suscripción. En total, en España hay cerca de 17 millones de seguros destinados a cubrir contingencias de muerte o invalidez.

Sin embargo, se estima que cerca de un 10% de las pólizas de vida no llegan a ser cobradas porque sus beneficiarios no saben de su existencia. Sucede con demasiada frecuencia que, en caso de fallecimiento del tomador del seguro o del asegurado, sus posibles beneficiarios, precisamente por desconocer la existencia del contrato de seguro, no están en condiciones de reclamar su cobro, perdiendo unos derechos económicos a los que tienen derecho y debieran, por tanto, poder percibir. Con independencia de que la ausencia de reclamación por razón del desconocimiento de sus derechos por los propios beneficiarios y la rápida prescripción de estos derechos pueda producir a las compañías aseguradoras un beneficio indebido, pues muchas pólizas quedan sin cobrar, es preciso poner remedio a esta situación.

Por tal motivo se aprobó la Ley 20/2005, de 14 de noviembre, sobre la creación del Registro de Contratos de Seguros de cobertura de fallecimiento.

La disposición adicional tercera de esta ley establece que «en el plazo de seis meses desde la entrada en vigor de esta Ley, deberá haberse llevado a cabo el desarrollo reglamentario de los preceptos que permita la efectiva puesta en marcha y el funcionamiento del Registro».

Sin embargo, teniendo en cuenta que la ley entró en vigor a los seis meses de su publicación en el Boletín Oficial del Estado, y que desde entonces, el pasado 15 de noviembre de 2006 ya habían pasado otros seis meses, dicho plazo ya ha vencido, habiendo sido así incumplida flagrantemente la ley, y retrasándose así la creación de este registro de vital importancia para el 25 % de los españoles que de una forma u otra tiene derechos económicos derivados de la contratación de seguros de cobertura de fallecimiento.

Además, para avanzar en la garantía que supone para los ciudadanos conocer los derechos que tienen al fallecer un allegado, resulta injusto no hacer algo semejante con los depósitos bancarios, o las participaciones en fondos de inversión, en la medida en que figuren en entidades financieras y cuya información en muchos casos desconocen. Solamente de esta manera se garantiza una protección de carácter integral, total, a los familiares de los fallecidos, independientemente de cuáles sean los instrumentos financieros en que tuvieran invertidos sus ahorros.

De no extender estas garantías al resto de los instrumentos financieros de ahorro-depósitos, se estaría haciendo una legislación coja, injusta, no neutral, ni equitativa, que no será equilibrada ni integral y que desde luego es incompleta y de una menor utilidad de lo que podría preverse.

Y pese a ello, la Ley 20/2005, de 14 de noviembre, sobre la creación del Registro de Contratos de Seguros de cobertura de fallecimiento, nada dice de los miles de millones de euros distribuidos en depósitos bancarios así como en participaciones en fondos de inversión que dejan de ser reclamados por los legítimos herederos de los propietarios tras su muerte, única y exclusivamente porque ignoraban su existencia.

Es por ello necesario que, a la mayor brevedad, el Gobierno evite estas situaciones, o bien aprobando un proyecto de ley que lo regule explícitamente, o bien ampliando el espectro de la Ley 20/2005, de 14 de noviembre, sobre la creación del Registro de Contratos de Seguros de cobertura de fallecimiento, regulando explícitamente la creación y reglamentación de un mecanismo que permita a los legítimos herederos de un difunto conocer las posiciones de éste en depósitos bancarios, así como en participaciones en fondos de inversión.

El desarrollo reglamentario de la puesta en marcha y el funcionamiento de estos mecanismos deberá estar concluido antes de seis meses de la entrada en vigor de la normativa que lo establezca, evitando así acumular más retrasos en la puesta en marcha efectiva de esta iniciativa tan beneficiosa para todos los españoles.

Por todo ello, el Grupo Parlamentario Popular presenta la siguiente

Proposición no de ley

«El Congreso de los Diputados insta al Gobierno a que de forma inmediata:

- Cumpla íntegramente lo establecido en la Ley 20/2005, de 14 de noviembre, sobre la creación del Registro de Contratos de Seguros de cobertura de fallecimiento, desarrollando reglamentariamente en consecuencia los preceptos que permitan la inmediata puesta en marcha y el funcionamiento del citado registro.

- Remita a las Cortes un proyecto de ley que regule explícitamente la creación y reglamentación de un mecanismo que permita a los legítimos herederos de un difunto conocer las posiciones de éste en depósitos bancarios, así como en participaciones en fondos de inversión. El desarrollo reglamentario de la puesta en marcha y el funcionamiento de este mecanismo deberá estar concluido antes de seis meses de la entrada en vigor de la normativa que lo establezca.»

Palacio del Congreso de los Diputados, 4 de diciembre de 2006.—**Eduardo Zaplana Hernández-Soro**, Portavoz del Grupo Parlamentario Popular en el Congreso.

162/000533

El Grupo Parlamentario Popular en el Congreso, al amparo de lo establecido en el artículo 193 y siguientes del vigente Reglamento de la Cámara, tiene el honor de presentar la siguiente Proposición no de Ley ante los anuncios de subidas de precios de servicios cuyo precio regula el Gobierno, para su debate en Pleno.

Exposición de motivos

A lo largo de estos dos años de Gobierno socialista uno de los cambios más notables de la política económica del nuevo Ejecutivo ha sido que las familias han dejado de ser una prioridad y el centro de las decisiones políticas del Consejo de Ministros. Este hecho ha sido particularmente visible en el caso de los suministros básicos de los hogares españoles.

Uno de los hechos más negativos en este sentido ha sido que la reordenación del sector eléctrico que ha impulsado el Gobierno, por el exclusivo interés de su agenda político-empresarial, ha llevado a subidas en el precio de la tarifa eléctrica muy por encima del IPC para compensar los desembolsos multimillonarios de algunas empresas.

Son por tanto las familias las que pagan y están pagando ya con precios abusivos, tanto en las facturas

del gas como de la luz, los efectos de los caprichos y maniobras empresariales que alienta el Gobierno desde la más absoluta opacidad.

Junto a ello, los efectos de haber abandonado una política integral del agua ha llevado a la Ministra de Medio Ambiente a anunciar restricciones al consumo y penalizaciones en función del mismo, a pesar de que el consumo doméstico del agua supone un porcentaje mínimo —en tomo a un 10%— del consumo total del agua en España. Por tanto, una vez más, se hace recaer sobre las familias desbarajustes que generan las prioridades equivocadas de este Gobierno.

Además, todas estas subidas de precios anunciadas en bienes de primera necesidad para las familias, como son la electricidad, el gas y el agua, se hacen sin tener en cuenta el número de integrantes de la unidad familiar, cosa que es manifiestamente injusta. Esta circunstancia se da en abierta contradicción con otras políticas, como es la política fiscal, en la que sí existe la previsión de los componentes de la unidad familiar.

Los anuncios realizados por el Gobierno de penalizar el consumo tanto de electricidad como de agua por encima de un determinado nivel son inaceptables si no se tiene en cuenta, a la hora de computar dicho nivel, el número de los integrantes de la unidad familiar. De esta forma se está penalizando relativamente el consumo de primera necesidad que hace una familia más o menos numerosa respecto al consumo por encima de la media en el que incurran aquellos hogares en los que sólo vive una persona.

Por todo ello el Grupo Parlamentario Popular presenta la siguiente

Proposición no de Ley

«El Congreso de los Diputados insta al Gobierno a que tenga en cuenta el número de integrantes de la unidad familiar a la hora de determinar los incrementos de los precios regulados, especialmente en lo referente a las nuevas tarifas de la electricidad, el gas y el agua que entrarán vigor a partir del 1 de enero de 2007.»

Palacio del Congreso de los Diputados, 1 de diciembre de 2006.—**Eduardo Zaplana Hernández-Soro**, Portavoz del Grupo Parlamentario Popular en el Congreso.

162/000534

La Mesa de la Cámara, en su reunión del día de hoy, ha adoptado el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia:

(162) Proposición no de Ley ante el Pleno.

AUTOR: Grupo Parlamentario Popular en el Congreso

Proposición no de Ley sobre la posición del Gobierno en relación con la exigencia de constituir una mesa multilateral de agentes políticos, sociales, económicos y sindicales de la Comunidad Autónoma Vasca, de la Comunidad Foral de Navarra y del País Vasco Francés, para acordar un nuevo marco político y territorial en el que quedaría integrada Navarra.

Acuerdo:

Considerando que solicita el debate de la iniciativa ante el Pleno, admitirla a trámite como Proposición no de Ley conforme al artículo 194 del Reglamento, disponer su conocimiento por el Pleno de la Cámara, dando traslado al Gobierno y publicarla en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES.

En ejecución de dicho acuerdo se ordena la publicación de conformidad con el artículo 97 del Reglamento de la Cámara.

Palacio del Congreso de los Diputados, 13 de diciembre de 2006.—P. D. El Secretario General del Congreso de los Diputados, **Manuel Alba Navarro**.

A la Mesa del Congreso de los Diputados

El Grupo Parlamentario Popular en el Congreso al amparo de lo dispuesto en el artículo 193 y siguientes, del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente Proposición no de Ley, sobre la posición del Gobierno en relación con la exigencia de constituir una mesa multilateral de agentes políticos, sociales, económicos y sindicales de la Comunidad Autónoma Vasca, de la Comunidad Foral de Navarra y del País Vasco Francés, para acordar un nuevo marco político y territorial en el que quedaría integrada Navarra, a los efectos de su incorporación en el próximo Pleno que comenzará el 19 de diciembre.

Exposición de motivos

Ante las informaciones que se han ido conociendo sobre negociaciones políticas que pueden afectar al futuro de Navarra, es necesario dejar bien claro que el Gobierno está dispuesto a respetar las resoluciones del Congreso de los Diputados y que, por tanto, no aceptará la constitución de ninguna mesa de diálogo para debatir con los apoderados de la banda terrorista ETA o bajo la tutela de la banda terrorista ningún nuevo estatus jurídico para el País Vasco y Navarra.

Ningún grupo terrorista ni ningún partido político que apoye la práctica de la violencia o se sostenga en ella para conseguir sus fines está legitimado para erigirse en representante del pueblo de Navarra. En consecuencia, rechazamos toda posibilidad de que ETA, o cualquier organización respaldada por la misma, sea reconocida en negociaciones políticas que pretendan

condicionar el desarrollo libre del sistema democrático en general y el propio de Navarra en particular.

Con esta moción se pretende lanzar un mensaje de tranquilidad a la sociedad Navarra, dejando bien claro que el Gobierno no permitirá que nadie suplante la voluntad de sus instituciones ni se negocie el futuro de Navarra en ninguna mesa o foro extraparlamentario.

Por todo lo expuesto, el Grupo Parlamentario Popular en el Congreso, presenta la siguiente

Proposición no de Ley:

«El Congreso de los Diputados considera que la democracia no puede pagar precio político alguno por la paz, y en consecuencia, insta al Gobierno a:

1. Admitir que no está legitimado para formular ninguna declaración política de reconocimiento de la existencia de una supuesta nación denominada Euskal Herria, integrada por siete territorios, entre ellos Navarra, tal y como pretende la banda terrorista ETA y su entorno.

2. Rechazar la pretensión de constituir una mesa de “agentes” políticos, sociales, económicos y sindicales o de cualquier otra naturaleza, para acordar un nuevo marco o estatus político conjunto para la Comunidad Autónoma Vasca y Navarra, por cuanto la representación democrática del pueblo vasco y el pueblo navarro reside única y exclusivamente en las instituciones reconocidas por la Constitución, el Estatuto de Guernica y el Amejoramiento del Fuero.

3. Rechazar toda propuesta encaminada a dar satisfacción a la llamada “internacionalización del conflicto”.

4. Reconocer que los instrumentos de cooperación entre Comunidades previstos en la Constitución, en el Estatuto Vasco, y en el Amejoramiento del Fuero, no pueden servir para establecer ningún Órgano Común de cooperación universal que tenga facultades decisorias y funciones de representación.

5. Poner todos los mecanismos del Estado de Derecho a disposición de la Justicia para que se evite la presencia en las próximas elecciones Municipales y Autonómicas de cualquier candidatura que no haya condenado previamente el terrorismo.»

Palacio del Congreso de los Diputados, 12 de diciembre de 2006.—**Eduardo Zaplana Hernández-Soro**, Portavoz del Grupo Parlamentario Popular en el Congreso.

Comisión de Trabajo y Asuntos Sociales

161/001976

La Mesa de la Cámara, en su reunión del día de hoy, ha adoptado el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia:

(161) Proposición no de Ley en Comisión.

AUTOR: Grupo Parlamentario de Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds.

Proposición no de Ley sobre la situación de la población inmigrante indocumentada con orden de expulsión que no se puede ejecutar.

Acuerdo:

Teniendo en cuenta el contenido del escrito registrado con el número 163986, y considerando que solicita el debate de la iniciativa en Comisión, admitirla a trámite como Proposición no de Ley, conforme al artículo 194 del Reglamento, y disponer su conocimiento por la Comisión de Trabajo y Asuntos Sociales. Asimismo, dar traslado del acuerdo al Gobierno y al Grupo proponente y publicar en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES.

En ejecución de dicho acuerdo se ordena la publicación de conformidad con el artículo 97 del Reglamento de la Cámara.

Palacio del Congreso de los Diputados, 12 de diciembre de 2006.—P. D. El Secretario General del Congreso de los Diputados, **Manuel Alba Navarro**.

A la Mesa del Congreso de los Diputados

Al amparo de lo establecido en el Reglamento de la Cámara, el Grupo Parlamentario de Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds presenta la siguiente Proposición no de ley sobre la situación de la población inmigrante indocumentada con orden de expulsión que no se puede ejecutar, para su debate en Comisión.

Según el informe elaborado por el Centro de Defensa y Estudio de los Derechos Humanos (CEDEHU), en junio de 2006, uno de los aspectos más injustos y dolorosos de la actual Legislación de Extranjería es la situación de las personas inmigrantes que tienen una orden de expulsión que no puede ser ejecutada, por lo que se ven abocadas a la irregularidad administrativa permanente sin que puedan ser repatriadas, así como a la marginalidad, con las consecuencias que esto conlleva.

La vigente legislación en materia de extranjería, no sólo se caracteriza por la dureza y control policial del fenómeno de la inmigración y las escasas vías para la regularización permanente, sino porque el efecto combinado de sus normas ha venido a producir una categoría jurídica, no contemplada y no conceptuada, de inmigrantes «sin papeles». No se trata de «apátridas», puesto que las personas que tienen reconocida tal condición jurídica de apátrida pueden gozar de derechos similares a un residente regular. Lo peculiar de estos inmigrantes «sin papeles» radica en que ni pueden ser regularizados,

ni pueden ser repatriados o expulsados. De ahí que se les venga denominando como «inexpulsables».

Los motivos que impiden su expulsión son:

- a) Carecer de documentación de identidad que acredite su procedencia.
- b) La falta de un acuerdo bilateral de repatriación entre España y su país de origen, o bien que éste no les reconozca como nacionales o no los admita.
- c) La falta de fondos públicos destinados a repatriaciones.
- d) Encontrarse ilocalizables.

Según datos facilitados por el Gobierno en el mes de octubre de 2005, a través de Preguntas Parlamentarias, desde el 1 de enero de 2001 hasta el 31 de mayo de 2005, el número de expulsiones que no han podido llevarse a efecto han sido 122.238.

Dado que la expulsión lleva consigo la prohibición de entrada por un período de entre tres y diez años y que la prescripción de la sanción de expulsión es de entre dos y cinco años, que no empieza a contar hasta que haya transcurrido el período de prohibición de entrada, la mayoría de estas personas, salvo quienes se hayan podido regularizar, estarían en la situación descrita, con una orden de expulsión que no se puede ejecutar.

Las personas cuyas órdenes de expulsión no se ejecutan quedan abocadas a la irregularidad administrativas lo que les lleva a la marginación, trabajar en la economía sumergida, la dependencia de los servicios sociales (nunca suficientes), la indigencia o la realización de actividades prohibidas, el deterioro psicológico, etcétera.

Durante un tiempo sobreviven en las redes públicas y privadas de asistencia social destinadas a las personas sin hogar. Una vez agotados los plazos de estancia se ven abocadas a vivir en la calle y en la marginación. No entienden por qué se necesitan tantos papeles para trabajar y residir. Esporádicamente conseguirán trabajos precarios y estarán sometidos a todo tipo de abusos por su indefensión jurídica.

Mantener en la marginalidad o en la esfera de la beneficencia a tan elevado y creciente número de seres humanos, constituye una torpeza política de incalculables consecuencias. Un gobierno que discrimina y maltrata por ley está promoviendo la xenofobia y el racismo, situación que degrada y envilece a la sociedad en su conjunto. La percepción que sobre la sociedad de llegada tiene la población migrada, que se ve desprovista de derechos, arrastrada a la marginación en medio de la opulencia y maltratada de forma sistemática, sólo puede contribuir a crear dificultades para la convivencia y la integración en una sociedad irremediablemente abocada a la multiculturalidad.

Los crecientes esfuerzos de la Administración para proceder a la devolución o expulsión a terceros países no pueden razonablemente dar los resultados que pretenden. Sólo van a conseguir que aumenten los riesgos, que se incrementen el número de muertes y el sufrimiento.

El mensaje a los países de origen es claro y contundente, «que no vengan», lo que legitima a los gobiernos y fuerzas de seguridad de estos países a utilizar cualquier medio para que se cumplan los acuerdos; se promueve por tanto la violación de los derechos humanos: persecución, represión, encarcelamiento, etcétera; en definitiva se han delegado las funciones de internamiento y expulsión.

Todo ello nos lleva a decir que la situación de la población inmigrante indocumentada con orden de expulsión que no se puede ejecutar exige una urgente modificación legislativa y administrativa que dé una salida razonable y respetuosa con los Derechos Humanos para estas personas.

Por todo ello se presenta la siguiente

Proposición no de Ley

«El Congreso de los Diputados insta al Gobierno a adoptar las medidas necesarias para:

Dar una urgente e inmediata solución a la creciente problemática de personas con orden de expulsión que no se ejecuta en la línea de:

- 1) Anular las órdenes de expulsión no ejecutables.
- 2) No imponer la sanción de expulsión para las personas que entran de forma irregular o devienen en irregulares máxime cuando dicha sanción no sea ejecutable.
- 3) Modificar de los artículos 34 de la Ley y 107 del Reglamento para permitir que quienes estén sin documentos de identidad puedan obtener su inscripción y, por tanto, su reconocimiento como ciudadano.
- 4) Procedimiento de regularización permanente para quienes se encuentren en esta coyuntura, mediante la concesión del Permiso de Residencia y Trabajo por cinco años directamente y después el Permiso de Residencia Permanente.

Palacio del Congreso de los Diputados, 28 de noviembre de 2006.—**Isaura Navarro Casillas**, Diputada.—**Joan Herrera Torres**, Portavoz del Grupo Parlamentario de Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds.

Comisión de Control Parlamentario de RTVE

161/001972

La Mesa de la Cámara, en su reunión del día de hoy, ha adoptado el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia:

(161) Proposición no de Ley en Comisión.

AUTOR: Grupo Parlamentario Socialista del Congreso.

Corrección de error de su Proposición no de Ley relativa a los subtítulos de los informativos de Televisión Española (TVE).

Acuerdo:

Aceptar la declaración de voluntad, teniendo por corregida la iniciativa de referencia, así como comunicarlo al Gobierno y al autor de la iniciativa y publicarlo en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES.

En ejecución de dicho acuerdo se ordena la publicación de conformidad con el artículo 97 del Reglamento de la Cámara.

Palacio del Congreso de los Diputados, 12 de diciembre de 2006.—P. D. El Secretario General del Congreso de los Diputados, **Manuel Alba Navarro**.

Nota.—La iniciativa de referencia fue publicada en el «BOCG. Congreso de los Diputados», serie D, núm. 475, de 4 de diciembre de 2006.

A la Mesa del Congreso de los Diputados

En nombre del Grupo Parlamentario Socialista, me dirijo a esa Mesa para solicitar la subsanación del error advertido en la Proposición no de Ley presentada el día 24 de noviembre y con número de registro 160829, en el siguiente sentido:

Donde dice:

«El Congreso de los Diputados insta al Gobierno a subtítular...»

Debe decir:

«El Congreso de los Diputados insta al Ente Público de RTVE a promover los subtítulos ...»

Palacio del Congreso de los Diputados, 1 de diciembre de 2006.—**Teresa Cunillera i Mestres**, Portavoz del Grupo Parlamentario Socialista.

COMPETENCIAS EN RELACIÓN CON OTROS ÓRGANOS E INSTITUCIONES

COMUNIDADES AUTÓNOMAS

093/000008

La Mesa de la Cámara, en su reunión del día de hoy, ha adoptado el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia:

(93) Convenios entre Comunidades Autónomas.

AUTOR: Comunidad Autónoma de Castilla y León-Cortes.

Convenio específico de colaboración entre las Comunidades Autónomas de Madrid y Castilla y León para la ejecución de una política conjunta en materia de transporte público regular de uso general de viajeros por carretera así como de transporte por ferrocarril, en relación con determinados municipios de las provincias de Ávila y Segovia.

Acuerdo:

Trasladar a la Comisión Constitucional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 166.1 del Reglamento de la Cámara, así como comunicar al Senado y publicar en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES, poniéndolo en conocimiento de la Presidencia

de la Comunidad Autónoma de Castilla y León y del Parlamento de la citada Comunidad Autónoma.

En ejecución de dicho acuerdo se ordena la publicación de conformidad con el artículo 97 del Reglamento de la Cámara.

Palacio del Congreso de los Diputados, 12 de diciembre de 2006.—P. D. El Secretario General del Congreso de los Diputados, **Manuel Alba Navarro**.

CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN ENTRE LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS DE MADRID Y CASTILLA Y LEÓN PARA LA EJECUCIÓN DE UNA POLÍTICA CONJUNTA EN MATERIA DE TRANSPORTE PÚBLICO REGULAR DE USO GENERAL DE VIAJEROS POR CARRETERA ASÍ COMO DE TRANSPORTE POR FERROCARRIL, EN RELACIÓN CON DETERMINADOS MUNICIPIOS DE LAS PROVINCIAS DE ÁVILA Y SEGOVIA

En Valladolid, a 3 de julio de 2006.

REUNIDOS

De una parte, el Excmo. Sr. don Juan Vicente Herrera Campo, Presidente de la Junta de Castilla y León,

nombrado para dicho cargo por Real Decreto 852/2003, de 2 de julio, actuando en uso de las facultades que tiene atribuidas en virtud del artículo 6 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y Administración de la Comunidad de Castilla y León, y autorizado para este acto por Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Castilla y León de fecha 16 de marzo de 2006.

De otra, la Excm. Sra. doña Esperanza Aguirre Gil de Biedma, Presidenta de la Comunidad de Madrid, nombrada para dicho cargo por el Real Decreto 1426/2003, de 20 de noviembre (BOE de 21 noviembre de 2003), actuando en uso de las facultades que tiene atribuidas en virtud del artículo 7.b) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración.

La Comunidad de Castilla y León actúa en virtud de la competencia que tiene atribuida la Comunidad Autónoma de Castilla y León, en materia de Transportes, por el artículo 32.1.4.º del Estatuto de Autonomía de Castilla y León.

La Comunidad de Madrid actúa al amparo de la competencia atribuida por el artículo 31 de su Estatuto de Autonomía

MANIFIESTAN

Las Comunidades Autónomas de Castilla y León y Madrid, con el fin de facilitar la movilidad de los ciudadanos en ellas residentes, favoreciendo una política de transporte que garantice un desarrollo sostenible, suscribieron en fecha 27 de julio de 2005 un Protocolo General en materia de transporte público de viajeros en autobús y ferrocarril para el desarrollo de una política conjunta en materia de transporte público de viajeros, que permita la colaboración de ambas instituciones en orden a la consecución de dicho objetivo.

La realidad ha puesto de manifiesto la existencia de una serie de problemas de ámbito suprarregional entre núcleos de población con vinculaciones sociales, laborales, económicas o territoriales que determinan una mayor demanda de transporte público. Ante la ausencia de mecanismos específicos para coordinar los diferentes modos y tipos de transporte cuya titularidad corresponde a diferentes poderes públicos se impone dar por las Administraciones Públicas, desde la planificación conjunta y la gestión coordinada de los servicios, una respuesta eficaz.

Este aspecto es especialmente notorio en zonas limítrofes a grandes núcleos de población que ejercen lógicamente una «vis atractiva» en el conjunto de la vida de los ciudadanos que habitan dichas zonas.

Este es el caso de las provincias de la Comunidad de Castilla y León limítrofes con la Comunidad de Madrid, existiendo entre ellas claras vinculaciones sociolaborales, económicas y formativas y, en concreto, de las provincias de Ávila y Segovia, en las que el flujo de desplazamientos a Madrid es creciente, siendo conveniente la adopción de medidas que redunden en una

mayor eficacia y eficiencia del transporte público en beneficio de los usuarios del mismo.

Al amparo del mencionado Protocolo General, se han mantenido conversaciones entre representantes de ambas Comunidades Autónomas que, respetando los intereses mutuos de las mismas, han concluido en la formalización del presente convenio específico de colaboración que ambas partes suscriben con arreglo a las siguientes

ESTIPULACIONES

Primera. Objeto.

Es objeto del presente Convenio específico la implantación de Abonos combinados mensuales, el establecimiento de sus condiciones de utilización y la regulación de su financiación en los servicios de transporte público regular de uso general que se detallan en el anexo del presente Convenio.

Segunda. Servicios incluidos.

Los servicios incluidos en el objeto del presente Convenio específico son los relacionados en el anexo que le acompaña, relativos a las concesiones administrativas de servicios de transporte público regular de uso general de viajeros por carretera con relaciones de tráfico entre Municipios de las provincias de Ávila y Segovia con Madrid.

Los efectos del presente Convenio se podrán extender a los servicios de transporte público por ferrocarril entre Madrid y Ávila y Segovia, respectivamente, que se determinen, y que se incluirán, en su momento, en el citado anexo.

A los efectos previstos en los párrafos anteriores, se deberán alcanzar los oportunos acuerdos con cada uno de los concesionarios afectados.

Tercera. Implantación de abonos.

En virtud del presente Convenio específico, se toma el acuerdo de proceder a implantar los Abonos Combinados mensuales, que estarán integrados por un Abono mensual del Operador de transporte y por un Abono mensual del Consorcio Regional de Transportes de Madrid.

Cuarta. Condiciones de utilización.

Los Abonos mensuales cuya titularidad corresponda al Operador se utilizarán en el recorrido expresamente indicado en los mismos; los Abonos mensuales cuya titularidad corresponda al Consorcio Regional de Transportes se utilizarán en la zona de validez indicada en cada caso, manteniendo vigentes las condiciones generales de utilización definidas al respecto.

Quinta. Red de ventas.

Los Operadores que prestan los servicios relacionados en el anexo, venderán los Abonos Combinados mensuales en sus instalaciones, garantizando el acceso a los mismos de todos los ciudadanos que los demanden.

Los aspectos operativos necesarios para dar cumplimiento a lo establecido anteriormente se recogen en el Convenio acordado entre los Operadores y el Consorcio Regional de Transportes de Madrid.

Sexta. Financiación.

La Junta de Castilla y León y el Consorcio Regional de Transportes de Madrid se distribuyen la financiación del coste de la operación de acuerdo a los siguientes criterios:

1) En el caso de los Abonos Combinados mensuales que estén integrados por Abonos del tipo Normal del Consorcio Regional de Transportes, el coste de éstos será asumido al 50 % por cada una de las Administraciones.

2) En el caso de los Abonos Combinados mensuales que estén integrados por Abonos del tipo Joven del Consorcio Regional de Transportes, el coste de éstos será asumido igualmente al 50 % por cada una de las Administraciones, si bien, además, la Junta de Castilla y León compensará al Consorcio por la totalidad de la diferencia de precio de venta entre los Abonos de tipo Normal y Joven.

Inicialmente se estima un importe anual de 498.000 euros para el Consorcio Regional de Transportes de Madrid y de 733.000 euros para la Junta de Castilla y León.

Séptima. Liquidación de las compensaciones a los operadores

La liquidación de las compensaciones a los Operadores de transporte objeto de este Convenio específico es responsabilidad del Consorcio Regional de Transportes de Madrid y se desarrolla en el Convenio indicado en la estipulación quinta.

Octava. Liquidación de las aportaciones correspondientes a la Junta de Castilla y León

La Junta de Castilla y León liquidará trimestralmente al Consorcio Regional de Transportes de Madrid el importe de financiación que le corresponda, de acuerdo con lo dispuesto en la estipulación sexta.

El importe provisional correspondiente al primer año de implantación de los títulos se establecerá con criterio de proporcionalidad en función del tiempo transcurrido.

El importe definitivo de la financiación, una vez efectuada la regularización anual, determinará el importe provisional de la financiación del ejercicio siguiente, que incorporará, en más o en menos, el saldo resultante de la citada regularización, con objeto de corregir los desfases anuales.

Novena. Protección de datos de carácter personal.

Los datos de carácter personal facilitados por los beneficiarios gozarán de la protección establecida en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, modificada por la Ley 62/2003, de 30 de diciembre, de medidas fiscales, administrativas y del orden social, y en la Ley 13/1995, de 21 de abril, de la Comunidad de Madrid, reguladora del uso de la informática en el tratamiento de datos personales por la Comunidad de Madrid, modificada por la Ley 13/1997, incorporándose al fichero de datos de carácter personal que al efecto existe en el Consorcio de Transportes de Madrid.

Décima. Comisión Mixta de Seguimiento.

Se crea una Comisión Mixta de Seguimiento de las actuaciones objeto del presente Convenio específico, como órgano de planificación, vigilancia y control, constituida por dos representantes de la Dirección General de Transportes de la Consejería de Fomento de la Junta de Castilla y León y dos del Consorcio de Transportes de Madrid, que podrán ser asistidos por personal de las respectivas Instituciones.

Son funciones de la Comisión Mixta de Seguimiento:

- Establecer sus normas de funcionamiento.
- Impulsar y facilitar la ejecución del convenio, velando por el adecuado cumplimiento de los fines previstos en el mismo.
- Resolver los problemas de interpretación y cumplimiento que pudieran plantearse en su ejecución.
- Determinar las modificaciones que se pudieran producir en la relación de los concretos servicios de transporte público regular de uso general entre Ávila y Segovia con Madrid afectados por el ámbito de aplicación del presente Acuerdo, relacionados en el anexo a que se refiere la cláusula primera, evaluando, en su caso, el coste económico que se derive de la modificación correspondiente.
- Adopción de los acuerdos pertinentes en el supuesto de extinción del Convenio por causa diferente a la expiración del plazo de vigencia.
- Fijar el importe definitivo una vez realizada la preceptiva regularización anual.
- Cualesquiera otras que se le encomiende por mutuo acuerdo de las partes.

Decimoprimer. Vigencia.

El presente Convenio se comunicará a las Cortes Generales entrando en vigor en el plazo de treinta días contados desde dicha comunicación, salvo que las Cortes Generales en el mismo plazo, por su contenido, acuerden que es necesaria su autorización previa.

El Convenio estará vigente hasta el 31 de diciembre de 2007, pudiendo prorrogarse por acuerdo expreso de las partes firmantes del mismo.

Decimosegunda. Extinción.

El presente Convenio específico podrá resolverse por mutuo acuerdo de las partes firmantes y por decisión unilateral de cualquiera de ellas por causas excepcionales debidamente justificadas que obstaculicen o impidan el cumplimiento de los compromisos asumidos, previa denuncia en forma fehaciente con un plazo de antelación de un mes.

Será igualmente causa de resolución el incumplimiento de las estipulaciones que constituyen su contenido, previa denuncia de cualquiera de las partes en los términos expresados en el párrafo anterior.

Decimotercera. Naturaleza y jurisdicción competente.

El presente Convenio específico tiene naturaleza administrativa y se regirá por lo dispuesto en el Título I de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y demás normas de Derecho Administrativo, siendo competente para entender de los litigios que respecto a este Convenio se susciten la jurisdicción contencioso-administrativa.

Las partes firmantes se comprometen a solventar de mutuo acuerdo cuantas diferencias resulten de la interpretación y cumplimiento de este Convenio, sin perjuicio de la competencia del Orden jurisdiccional Contencioso-Administrativo para el conocimiento de cuantas cuestiones y litigios pudieran surgir al respecto.

Y para que conste y surtan los efectos oportunos, se suscribe por triplicado ejemplar el presente Convenio, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

ANEXO

Los servicios incluidos en el objeto del presente convenio son los relacionados a continuación:

SEPULVEDANA TRANSPORTE DE VIAJEROS, S. A.

- VAC-115, Madrid-Segovia, con hijuelas.
- Línea Madrid-Segovia.
 - Segovia.
 - Revenga.

- Otero de Herreros.
- San Rafael (El Espinar).
- El Espinar.

GALO ÁLVAREZ

- VAC-113, Madrid-Languilla.

Líneas Madrid-Navacerrada-La Granja-Torrecaballeros.

- Valsaín (La Granja).
- La Granja.
- Torrecaballeros.

LARREA, S. A.

- VAC-080, Madrid-Ávila, con hijuelas.

Línea Madrid-Ávila.

- Ávila.
- Brieva-Vicolozano.
- Berrocalejo.
- Empalme Mediana.
- Empalme Ojos Albos.
- Aldeavieja.
- Villacastín.
- Navas de San Antonio.
- Cruce Espinar.
- San Rafael (El Espinar).

DOALDI, S. A.

- VAC-068, Madrid-Jaraiz de la Vera, con hijuelas.

Líneas: Madrid-Jaraiz de la Vera.

Madrid- Sta. Cruz.

Madrid-Pedro Bernardo.

Madrid-San Román.

- Navahondilla.
- Santa María del Tiétar.
- Sotillo de la Adrada.
- Higuera de las Dueñas.
- Fresnedilla.
- La Adrada.
- Piedralaves.

EL GATO

- CM-99 V-7635, Madrid-Cenicientos.

- Línea 546 Madrid-Casillas.

- Casillas.
- Sotillo de la Adrada.

CEVESA

- CM-104 V-7640, Madrid-El Tiemblo-Cebreros.

Línea 551, Madrid-San Martín de Valdeiglesias (El Tiemblo-Cebreros).

- El Tiemblo.
- Cebreros.

HERRANZ

– CM-100 V-7636, Madrid-San Lorenzo de El Escorial.

Línea 645, Madrid-Robledo de Chavela-Cebreros (Hoyo de Pinares y Cebreros).

Línea 665, San Lorenzo de El Escorial-Peguerinos (Peguerinos).

Línea 666 San Lorenzo de El Escorial-Las Navas del Marqués (Las Navas del Marqués).

- Hoyo de Pinares.
- Cebreros.
- Peguerinos.
- Las Navas del Marqués.

093/000009

La Mesa de la Cámara, en su reunión del día de hoy, ha adoptado el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia:

(93) Convenios entre Comunidades Autónomas.

AUTOR: Xunta de Galicia. Sr. Director General de Relaciones Parlamentarias.

Acuerdo de cooperación en materia de protección civil entre la Comunidad Autónoma de Galicia y la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias.

Acuerdo:

Trasladar a la Comisión Constitucional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 166.1 del Reglamento de la Cámara, así como comunicar al Senado y publicar en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES, poniéndolo en conocimiento de la Presidencia de la Xunta de Galicia y del Parlamento de la citada Comunidad Autónoma.

En ejecución de dicho acuerdo se ordena la publicación de conformidad con el artículo 97 del Reglamento de la Cámara.

Palacio del Congreso de los Diputados, 12 de diciembre de 2006.—P. D. El Secretario General del Congreso de los Diputados, **Manuel Alba Navarro**.

ACUERDO DE COOPERACIÓN EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL ENTRE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE GALICIA Y LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

El Sr. Conselleiro de Presidencia, Administraciones Públicas e Xustiza, don José Luis Méndez Romea y el

Sr. Conselleiro de Medio Rural, don Alfredo Suárez Canal, representando a la Xunta de Galicia, en virtud de la autorización concedida por el Consello da Xunta de Galicia en su reunión de veintiocho de septiembre de 2006

y

El Ilmo. Sr. Consejero de Justicia, Seguridad Pública y Relaciones Exteriores del Principado de Asturias, don Francisco Javier García Valledor, facultado para la firma del presente Acuerdo de Cooperación en virtud del Acuerdo del Consejo de Gobierno adoptado en su reunión celebrada el díade de 2006.

EXPONEN

1. Como consecuencia de las conclusiones definitivas alcanzadas en la cumbre celebrada los días 29 y 30 de enero de 2006 en la localidad de Santiago de Compostela (Galicia), se apreció la necesidad de consolidar las relaciones de colaboración en materia de protección civil y, particularmente, de extinción de incendios entre las dos Comunidades Autónomas y que cuenta con antecedentes de colaboración a lo largo de los últimos diez años pudiendo calificarlos como relaciones de buena vecindad que han fructificado en varias reuniones técnicas de sus respectivos servicios y en la coordinación en los casos de emergencias, particularmente en las zonas próximas a la línea de las dos comunidades.

2. El Real Decreto 903/1997, de 16 de junio, por el que se regula el acceso mediante redes de telecomunicaciones al servicio de atención de llamadas de urgencia a través del número telefónico 112 —de acuerdo con lo establecido por la Decisión del Consejo de las Comunidades Europeas de 29 de julio de 1991— establece en su artículo 5 que: «La prestación del servicio de atención de llamadas de urgencia 112 se llevará a cabo por las Comunidades Autónomas».

3. El Estatuto de Autonomía de Galicia, aprobado por la Ley Orgánica 1/1981, de 6 de abril, atribuye a la Xunta de Galicia competencias en materia de montes, servicios forestales, vías pecuarias, pastos y especies protegidas, así como en salvamento marítimo y protección civil, estableciendo que corresponde a la Xunta de Galicia el desarrollo legislativo de las citadas competencias.

Con la aprobación del PLATERGA (Plan Territorial de Galicia), aprobado el 14 de julio de 1994, la Xunta de Galicia asume las competencias que tenía transferidas en materia de protección civil.

La Xunta de Galicia en la reunión del Consello de la Xunta de Galicia de 1 de octubre de 1997, acordó constituirse en entidad prestataria del servicio de atención de llamadas de urgencia y emergencia 112, atribuyendo la gestión del mismo al órgano con competencias en protección civil.

Conforme a lo previsto en el Decreto 578/2005, de 29 de diciembre, la Consellería de Presidencia, Administraciones Públicas e Xustiza es el departamento encargado, a través de la Dirección General de Protección Civil, de gestionar las competencias que, en materia de protección civil, tiene atribuidas la Comunidad Autónoma de Galicia, y entre ellas la planificación, coordinación y gestión del Servicio único de Urgencias de la Unión Europea 112.

Los Reales Decretos 167/1981, de 9 de enero; 1234/1983, de 20 de abril, y 1535/1984, de 20 de junio, establecen el traspaso de funciones y servicios a la Comunidad Autónoma de Galicia en materia de Conservación de la Naturaleza.

El Decreto 232/2005, de 11 de agosto, fija la estructura orgánica de los departamentos de la Xunta de Galicia.

El Decreto 562/2005, de 1 de diciembre, establece la estructura orgánica de la Consellería de Medio Rural y del Fondo Galego de Garantía Agraria. Por medio de este Decreto esta Consellería es el órgano de la Administración Gallega encargado de proponer y ejecutar las directrices generales de gobierno en el ámbito rural que engloba las competencias en materia de montes y prevención y defensa de los incendios forestales.

4. El Estatuto de Autonomía del Principado de Asturias aprobado por Ley Orgánica 7/1981, de 30 de diciembre, y modificado por Ley Orgánica 1/1999, de 5 de enero, dispone en su artículo 11 que: «En el marco de la legislación básica del Estado y, en su caso, en los términos que la misma establezca, corresponde al Principado de Asturias el desarrollo legislativo y la ejecución en las siguientes materias:

1. Montes, aprovechamiento y servicios forestales, vías pecuarias, pastos y espacios naturales protegidos.

5. Protección del medio ambiente, incluidos los vertidos industriales y contaminantes en ríos, lagos y aguas interiores y normas adicionales de protección del medio ambiente».

A su vez, su artículo 12 dispone que: «Corresponde al Principado de Asturias la ejecución de la legislación del Estado, en los términos que en la misma se establezca, sobre las siguientes materias:

11. Protección Civil. Salvamento Marítimo».

La Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en su artículo 31 establece el ámbito competencial de las Diputaciones cuyo punto 2 a) recoge: «Asegurar la prestación integral y adecuada en la totalidad del territorio provincial de los servicios de competencia municipal».

De ello se desprende que la competencia del Principado de Asturias en materia de prevención y extinción de incendios deriva de su condición de Comunidad

Autónoma uniprovincial que ha asumido las competencias de la Diputación Provincial extinguida.

La Ley del Principado de Asturias 8/2001, de 15 de octubre, de regulación del servicio público de atención de llamadas de urgencia y de creación de la entidad pública «112 Asturias», establece en su artículo 2 que: «El servicio público (...) tendrá por finalidad facilitar, en el territorio del Principado de Asturias, una respuesta rápida, eficaz y coordinada a las peticiones urgentes de asistencia de cualquier ciudadano en materia sanitaria, extinción de incendios y salvamentos o seguridad ciudadana», mientras que la Ley del Principado de Asturias 9/2001, de 15 de octubre, de creación de la entidad pública «Bomberos del Principado de Asturias», atribuye a la misma en su artículo 7.1 «La prestación de los servicios públicos de extinción de incendios y salvamentos del Principado de Asturias».

Por otra parte, en virtud del artículo 7 del Decreto 87/2003, de 29 de julio, de estructura orgánica básica de la Consejería de Justicia, Seguridad Pública y Relaciones Exteriores, corresponde a la Dirección General de Seguridad Pública «el ejercicio de las competencias y funciones en materia de protección civil y salvamento marítimo», así como las relaciones de coordinación con las entidades públicas «112 Asturias» y «Bomberos del Principado de Asturias».

Asimismo, la Ley del Principado de Asturias 8/2001, de 15 de octubre, de regulación del servicio público de atención de llamadas de urgencia y de creación de la entidad pública «112 Asturias», establece en su artículo 5 que: «El servicio de atención de llamadas de urgencia a través del número telefónico 112 será prestado por el Principado de Asturias con carácter exclusivo, a través de la entidad pública “112 Asturias” y en los términos establecidos en la presente Ley y demás normas de aplicación»; pudiendo promoverse el establecimiento de convenios de colaboración con las administraciones públicas y entidades competentes para la prestación material de las posibles asistencias requeridas para garantizar una actuación rápida, coordinada y eficaz, conforme prevé el artículo 7.1 de dicha Ley.

Por último, la Ley del Principado de Asturias 9/2001, de 15 de octubre, de creación de la entidad pública «Bomberos del Principado de Asturias», establece en su artículo 7 que: «La prestación de los servicios públicos de extinción de incendios y salvamentos del Principado de Asturias corresponde a la entidad pública “Bomberos del Principado de Asturias”, pudiendo, para la consecución de sus fines, celebrar convenios con todo tipo de entidades de derecho público o privado, conforme prevé el artículo 11 de dicha Ley».

Considerando la condición de vecindad geográfica existente entre los territorios de ambas Comunidades Autónomas, y siendo conscientes del alto riesgo que suponen los incendios forestales, los arriba reunidos consideran de interés común establecer mecanismos de colaboración que permitan hacer frente de manera coordinada a siniestros de esta naturaleza, especial-

mente en las zonas limítrofes, con mayor aprovechamiento de los recursos disponibles por parte de las dos Administraciones.

Por todo ello, con mutuo respeto a los ámbitos competenciales y con objeto de lograr la máxima eficacia y coordinación en el ámbito de la protección civil, acuerdan las siguientes

CLÁUSULAS

Primera.—El objeto del presente Acuerdo es establecer la cooperación en materia de protección civil, entre la Comunidad Autónoma de Galicia y la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias, a través del intercambio de medios materiales y humanos disponibles para la actuación ante emergencias en las zonas limítrofes, así como a través del reconocimiento de la posibilidad de utilización, previa solicitud, de los recursos de la Administración Pública limítrofe, en situaciones de emergencia.

Segunda.—Los incendios forestales en zonas limítrofes, serán extinguidos por el personal que inicia su ataque, que dependerá de la Administración o entidad de la Comunidad Autónoma en cuyo territorio se declaró el fuego.

En las actuaciones conjuntas, el director de extinción será nombrado por el órgano competente de la Comunidad afectada, o de mutuo acuerdo, si el incendio afecta al territorio de ambas Comunidades.

El personal de extinción actuará con el visto bueno del director de extinción.

Tercera.—Los centros de coordinación «112 Galicia» y «112 Asturias» se transferirán directamente las llamadas recibidas que correspondan a la otra Comunidad.

Cuarta.—Para la ejecución y seguimiento de las acciones que deriven de lo establecido en el presente Acuerdo, así como para la resolución de las controversias que se originen como consecuencia de su aplica-

ción, se creará una Comisión Mixta, que se reunirá, como mínimo, una vez al año y de la que formarán parte como titulares los siguientes miembros:

Por las entidades públicas «Bomberos del Principado de Asturias» y «112 Asturias»:

- El Vicepresidente de las entidades públicas citadas.
- El Gerente de la entidad pública «Bomberos del Principado de Asturias».
- El Gerente de la entidad pública «112 Asturias».

Por la Consellería de Presidencia, Administraciones Públicas e Xustiza de la Xunta de Galicia:

- El Director General de Protección Civil.
- El Subdirector General de Atención a las Emergencias y Calidad de la Protección Civil.

Por la Consellería de Medio Rural de la Xunta de Galicia:

- El Director General de Montes e Industrias Forestales.
- El Subdirector General de Defensa contra Incendios Forestales.

Quinta.—Este Acuerdo entrará en vigor a los 30 días de su firma, con una duración que se fija en un año desde la fecha de entrada en vigor, renovable por períodos iguales de tiempo por tácita reconducción, sin perjuicio de su extinción por denuncia unilateral por escrito con antelación de dos meses, o mutuo acuerdo de las partes.

Este Acuerdo podrá ser modificado a lo largo de su vigencia por acuerdo mutuo de las partes.

Ambas partes velarán por el cumplimiento de este Acuerdo ejerciendo, al efecto, el correspondiente control.

Edita: **Congreso de los Diputados**

Calle Floridablanca, s/n. 28071 Madrid

Teléf.: 91 390 60 00. Fax: 91 429 87 07. <http://www.congreso.es>

Imprime y distribuye: **Imprenta Nacional BOE**

Avenida de Manoteras, 54. 28050 Madrid

Teléf.: 91 384 15 00. Fax: 91 384 18 24



Depósito legal: **M. 12.580 - 1961**